



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
"Alma Máter del Magisterio Nacional"



RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 2506-2017-R-UNE

Chosica, 25 de agosto del 2017

VISTO el Oficio N° 1188-2017-VR-ACAD, del 01 de agosto del 2017, del Vicerrectorado Académico de la UNE.

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 235-2017-DCPyDI-UNE, del 24 de julio del 2017, el Director de la Oficina Central de Planificación y Desarrollo Institucional deriva al Vicerrector Académico el Oficio N° 314-2017-00yP/DCPyDI-UNE, del 21 de julio del 2017, por el cual el Jefe de la Oficina de Organización y Procesos, conforme a lo coordinado con las áreas pertinentes, remite el proyecto del Reglamento de los Programas de Complementación Académica y de Segunda Especialidad (PROCASE), presentado por la Dirección General de PROCASE, a través del Oficio N° 0189-2017-D-PROCASE-UNE, a fin de que se efectúe el trámite correspondiente;

Que el referido reglamento tiene como objetivo normar las actividades académicas y administrativas de los Programas de Complementación Académica y de Segunda Especialidad de la UNE;

Que con el documento del visto, el Vicerrector de Académico remite al Rector el referido expediente que ha sido revisado en su oportunidad, para su aprobación en el Consejo Universitario;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria realizada el 25 de agosto del 2017; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Reglamento de los Programas de Complementación Académica y de Segunda Especialidad (PROCASE) de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, suscrito por el Vicerrectorado Académico, la Dirección del Programa de Complementación Académica y de Segunda Especialidad (PROCASE), el área legal y el área técnica correspondiente, conforme al anexo que consta de diez (10) folios.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que las dependencias correspondientes se encarguen de dar cumplimiento a lo aquí determinado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE
ALMA MÁTER DEL MAGISTERIO NACIONAL



REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE COMPLEMENTACIÓN ACADÉMICA Y DE SEGUNDA ESPECIALIDAD (PROCASE)



REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE COMPLEMENTACIÓN ACADÉMICA
Y DE SEGUNDA ESPECIALIDAD (PROCASE)
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

NATURALEZA, OBJETIVO, ALCANCE Y BASE LEGAL

Artículo 1. **Naturaleza**

Es una unidad académica que coordina con las facultades los estudios profesionales de los Programas de Complementación Académica y de Segunda Especialidad (PROCASE).

El Programa de Complementación Académica está dirigido a los profesionales con título a nombre de la Nación egresados de institutos superiores pedagógicos, de institutos superiores tecnológicos y de escuelas de arte.

El Programa de Segunda Especialidad está dirigido a los profesionales con título universitario en Educación que optan por una segunda especialidad afín a la primera especialidad.

Artículo 2. El Programa de Segunda Especialidad atiende la demanda de Licenciados en Educación, que aspiran a obtener una segunda especialidad en Educación, distinta de la primera.

Artículo 3. **Objetivo**

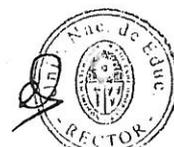
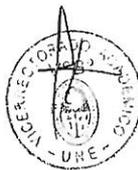
El presente reglamento tiene por objetivo normar las actividades académicas y administrativas de los Programas de Complementación Académica y de Segunda Especialidad de la UNE.

Artículo 4. **Alcance**

El presente reglamento alcanza, en su aplicación, a todas las facultades y dependencias académicas y administrativas que atienden los Programas de Complementación Académica y de Segunda Especialidad de la UNE.

Artículo 5. **Base Legal**

- 5.1 Constitución Política del Perú.
- 5.2 Ley 28044, Ley General de Educación.
- 5.3 Ley Universitaria N° 30220.
- 5.4 Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- 5.5 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 5.6 Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública.
- 5.7 Resolución N° 009-2016-AU-UNE, modifica el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- 5.8 Resolución N° 2663-2016-R-UNE, Reglamento de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- 5.9 Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.
- 5.10 Decreto Ley 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.



TÍTULO II

FINES, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

CAPÍTULO I

Artículo 6. El Programa de Complementación Académica y de Segunda Especialidad es un órgano académico con autonomía de gestión académica, administrativa y económica; responsable de la coordinación y desarrollo de estudios profesionales de Complementación Académica y de Segunda Especialidad.

Artículo 7. Fines generales de los Programas de Complementación Académica y de Segunda Especialidad:

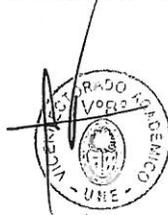
- a) Contribuir, como organización académica, al perfeccionamiento y adquisición de conocimientos, aptitudes y destrezas enmarcados en la preservación, profundización y difusión de la cultura, entendida esta como el conjunto de valores, creencias, costumbres, tradiciones, modos de expresión y prácticas que permitan al ser humano desarrollarse como individuo y en colectividad.
- b) Contribuir a la preparación de los estudiantes para la obtención del grado académico de Bachiller y el título de Licenciado.
- c) Promover la ciencia humanística y científica a través de programas de investigación.

Artículo 8. Organización de los Programas de Complementación Académica y de Segunda Especialidad:

- a. **Órgano de Dirección**
Director General
- b. **Órgano de Línea**
Coordinador de la Unidad del PROCASE de la Facultad
- c. **Órganos de Apoyo**
Secretaria
Asistente Académico
Asistente Administrativo

Artículo 9. Funciones de los Programas de Complementación Académica y de Segunda Especialidad:

- a) Planificar, dirigir, supervisar y evaluar los diseños curriculares que corresponda a los respectivos programas de formación profesional complementaria.
- b) Elaborar y presentar oportunamente al Vicerrectorado Académico la programación de los periodos lectivos, correspondientes a los convenios itinerantes.
- c) Coordinar con los directores de los Departamentos Académicos la designación de los docentes para el desarrollo de asignaturas del PROCASE, correspondiente a los convenios itinerantes.
- d) Coordinar con los Coordinadores de las Unidades de PROCASE de las facultades, las actividades académicas y administrativas de la sede central.
- e) Supervisar el desarrollo académico de los convenios itinerantes, de acuerdo con el Plan de Estudios.
- f) Al finalizar cada ciclo académico se informará al Vicerrectorado Académico, todos los pagos efectuados por cada estudiante del PROCASE, correspondiente a los convenios itinerantes.
- g) Elaborar la carga lectiva de los docentes, correspondiente a los convenios itinerantes, por período lectivo, a efectos de que la Oficina Central de Registro pueda incluir los nombres de los docentes en el sistema informático para que estos consignen las notas respectivas.
- h) Organizar los ciclos de nivelación académica a escala nacional.
- i) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de cada período lectivo, correspondiente a la sede central.
- j) Resolver todos los asuntos no contemplados en el presente reglamento.
- k) Otras funciones que le sean asignadas por el Vicerrector Académico.



Artículo 10. Director del PROCASE

Es un docente principal o asociado a dedicación exclusiva, con grado académico de doctor, nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico. Es un cargo de confianza.

Artículo 11. La Dirección General del PROCASE tiene las siguientes funciones:

- a) Dirigir y supervisar la labor académica de los Programas de Complementación Académica y de Segunda Especialidad (PROCASE) a escala nacional.
- b) Elaborar el Plan Operativo y otros documentos de gestión del PROCASE.
- c) Elaborar la programación académica y la carga lectiva de los períodos para el año lectivo de los convenios itinerantes.
- d) Requerir a los directores de los Departamentos Académicos, la designación de docentes para el desarrollo de asignaturas del Programa de Complementación Académica de los convenios itinerantes.
- e) Resolver los asuntos no contemplados en el presente reglamento.
- g) Otras funciones que le sean asignadas por el Vicerrector Académico.

Artículo 12. Unidad del Programa de Complementación Académica y de Segunda Especialidad:

Cada Facultad cuenta con una Unidad del Programa de Complementación Académica y de Segunda Especialidad (PROCASE), encargada de ofrecer estudios de formación profesional complementaria dirigidos a profesionales con título a nombre de la Nación de institutos superiores pedagógicos, tecnológicos o escuelas de arte. Los estudios son presenciales.

Está a cargo de un Coordinador, designado por el Decano para un período de dos años. Debe ser un docente en la categoría de principal o asociado, con grado de doctor o maestro a tiempo completo. No está permitida la reelección inmediata en el mismo cargo.

Artículo 13. Son funciones del Coordinador de la Unidad del PROCASE de la Facultad:

- a) Dirigir y supervisar la labor académica y administrativa de la Unidad de los Programas de Complementación Académica y de Segunda Especialidad de la Facultad.
- b) Elaborar el Plan Operativo y otros documentos normativos y de gestión de la Unidad del PROCASE de la Facultad.
- c) Evaluar la aplicación del currículo y los planes de estudios del PROCASE de la Facultad.
- d) Participar en el proceso de admisión del PROCASE como representante de la Facultad.
- e) Coordinar el proceso de convalidación de asignaturas de los estudiantes del PROCASE, de acuerdo con la Directiva vigente.
- f) Elaborar horarios y realizar el control de asistencia al dictado de clases de los docentes de la sede central.
- g) Proponer a los Departamentos Académicos la actualización de los sílabos.
- h) Solicitar a los Departamentos Académicos correspondiente la designación de docentes para el desarrollo de asignaturas de los Programas de Complementación Académica y de Segunda Especialidad de la sede central. Asimismo, para el Programa de Segunda Especialidad de los convenios itinerantes.
- i) Coordinar la elaboración de la carga lectiva de docentes e informar al decanato de cada Facultad sobre los cursos y número de horas a desarrollar en cada período lectivo de los Programas de Complementación Académica y de Segunda Especialidad. Asimismo, para el Programa de Segunda Especialidad de los convenios itinerantes.



- j) Informar al decano de la Facultad y al director del PROCASE sobre las actividades académico-administrativas realizadas y no realizadas, sugiriendo las medidas para mejorar el funcionamiento de los Programas.

TÍTULO III

INGRESO A LOS PROGRAMAS

DEL INGRESO

- Artículo 14. El ingreso al PROCASE es por concurso de admisión en las especialidades que ofrece la UNE. La evaluación consta de la revisión del legajo de documentos y una entrevista personal.
- Artículo 15. El proceso de admisión lo realiza la Oficina de Admisión de la UNE, en las especialidades que proponen las Facultades. La Oficina de Admisión, en coordinación con el Vicerrectorado Académico y el director del PROCASE, diseña las estrategias adecuadas para cada proceso.

TÍTULO IV

DE LOS ESTUDIOS

CAPÍTULO I

DEL CURRÍCULO Y LOS CURSOS

- Artículo 16. Estudios de Complementación Académica
Son estudios que se ofrecen a los profesionales egresados de institutos superiores pedagógicos, tecnológicos o escuelas de arte. Se refiere a estudios que complementan la formación pedagógica y universitaria de los referidos profesionales.

Para la admisión a estos estudios se requiere los respectivos títulos a nombre de la Nación otorgados por un instituto superior pedagógico, tecnológico o una escuela superior de arte, según sea el caso. Conducen al grado académico de bachiller y al título profesional de Licenciado en las carreras que se ofrezcan.

- Artículo 17. El número de horas de cada asignatura es equivalente a dieciséis (16) semanas. Las cargas lectivas deben ser distribuidas necesariamente entre todos los docentes ordinarios de la Facultad, de manera equitativa y proporcional.
- Artículo 18. Los currículos o los planes de estudios de los Programas de Complementación Académica y de Segunda Especialidad son aprobados por los respectivos Consejos de Facultad y ratificados por el Consejo Universitario. La elaboración, reajuste o actualización de la matriz curricular se realiza de manera conjunta con los tres (3) docentes representantes de cada facultad, designados por el Consejo de Facultad y con la presidencia del Vicerrector Académico. Cada Facultad es directamente responsable de la elaboración del plan de estudios en lo que corresponde al área de especialidad.
- Artículo 19. El currículo para los titulados de institutos superiores pedagógicos y escuelas de formación artística o institutos con mención pedagógica comprende el desarrollo de tres (3) semestres académicos y 18 créditos por cada ciclo.



Artículo 20. El currículo de los titulados de institutos superiores tecnológicos comprende el desarrollo de cinco (5) semestres académicos de 18 créditos por cada ciclo.

Artículo 21. Estudios de Segunda Especialidad
Los estudios de la Segunda Especialidad son estudios regulares de pregrado, según el inciso 45.3 de la Ley Universitaria N° 30220. Se realizan en áreas afines a la primera carrera profesional.
El diseño curricular de los estudios de Segunda Especialidad es elaborado por la Escuela Profesional respectiva, para su aprobación por Consejo de Facultad y su ratificación por Consejo Universitario.

La Segunda Especialidad que ofrece una Facultad es propuesta con la fundamentación respectiva por la Escuela Profesional correspondiente, debe ser aprobada por lo menos por el cincuenta por ciento más uno de los miembros del Consejo de Facultad, y es ratificada con la misma votación calificada en Consejo Universitario

Artículo 22. La Universidad proporciona información académica del PROCASE a través del Portal de la UNE (www.une.edu.pe) en concordancia con el Reglamento para la Aplicación de la ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, aprobado mediante Resolución N° 0681-2004-R-UNE, del 07 de abril del 2004.

CAPÍTULO II

DE LA MATRÍCULA Y DESARROLLO DE LAS CLASES

Artículo 23. La matrícula es un acto académico libre y voluntario, que conlleva responsabilidad y obligaciones mutuas entre el estudiante y la UNE, ambas partes asumen el compromiso de cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos correspondientes, en concordancia con las leyes vigentes. La matrícula es semestral y se realiza de acuerdo al plan de estudios correspondiente y en los cursos para los cuales haya sido autorizado el estudiante.

Artículo 24. La Dirección General del PROCASE y la Oficina Central de Registro llevarán a cabo el proceso de matrícula de los ingresantes y estudiantes del PROCASE. Los requisitos y el costo de tasas educativas están señalados en la Resolución Rectoral que aprueba las tasas educativas.

Artículo 25. Los ingresantes al PROCASE que no puedan matricularse por causa justificada, reservan la matrícula hasta por dos ciclos consecutivos; la solicitud de reserva de matrícula se presenta a la Facultad hasta el término de la matrícula del primer ciclo de estudios; en caso contrario, el ingreso quedará sin efecto.

Los estudiantes del PROCASE que no puedan matricularse a partir del II ciclo de estudios, por uno o dos ciclos académicos consecutivos o alternos, por razones comprobadas y de fuerza mayor, pueden solicitar licencia de estudios a la Facultad dentro del tiempo que dure el ciclo o los ciclos de estudios.

Al culminar la reserva de matrícula o la licencia de estudios, el estudiante solicitará a la Facultad su reingreso y adscripción; en caso contrario, perderá el derecho de pertenecer a la UNE.

Artículo 26. Para que una especialidad o mención funcione, debe haber como mínimo treinta (30) ingresantes; caso contrario se reserva la vacante de oficio para el próximo proceso de admisión, o se procederá, con la aceptación del interesado al cambio de mención o especialidad antes de la entrega de la constancia de ingreso.



CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN

- Artículo 27. El sistema de calificación es único para todas las asignaturas. Comprende la escala vigesimal (0 a 20). La nota mínima aprobatoria es de once (11). La fracción igual o mayor a 0,5 es redondeado al entero inmediato superior solo en el promedio final. No se considera la evaluación por examen de subsanación.
- Artículo 28. Los estudiantes del Programa de Segunda Especialidad, en el transcurso de su formación, pueden solicitar certificado parcial y al concluir sus estudios profesionales el certificado promocional.
- Artículo 29. Los estudiantes del Programa de Complementación Académica podrán solicitar sus certificados de estudios después de haber realizado las convalidaciones respectivas.

CAPÍTULO IV

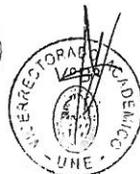
DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

- Artículo 30. Al término de los estudios en el Programa de Complementación Académica, previo cumplimiento de los requisitos señalados en los respectivos reglamentos de grados y títulos, la UNE otorga, a nombre de la Nación, el grado académico de Bachiller en Ciencias de la Educación y el título de Licenciado en Educación.
- Artículo 31. Al término de los estudios en el Programa de Segunda Especialidad, previo cumplimiento de los requisitos y trámites señalados en el respectivo reglamento de grados y títulos, la UNE otorga, a nombre de la Nación, el Título de Segunda Especialidad Profesional, en la especialidad concluida.
- Artículo 32. Para la obtención del título profesional de Licenciado y el título de Segunda Especialidad Profesional, se deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento General de Grados y Títulos vigente.

TÍTULO V

DE LOS DOCENTES

- Artículo 33º Los directores de los Departamentos Académicos respectivos son los encargados de designar a los docentes que asumirán la carga lectiva en cada período lectivo, tanto en la sede central, como en los convenios itinerantes del PROCASE.
- Artículo 34. Los docentes que tendrán a su cargo el desarrollo de las asignaturas son de la UNE, preferentemente ordinarios, con la finalidad de garantizar la calidad de la enseñanza impartida a los estudiantes del Programa, pudiéndose contar con docentes contratados cuando el caso amerite.
- Artículo 35. Los docentes serán remunerados de acuerdo con el presupuesto establecido en cada período lectivo, en la sede central y en los convenios itinerantes.
- Artículo 36. Los docentes deberán firmar obligatoriamente los partes de asistencia a clase que, para el efecto, administrarán los coordinadores de cada área geográfica y presentarán un informe académico al término del dictado del curso, así como el silabo y registro auxiliar de acción docente.



- Artículo 37. Al concluir el período lectivo, los docentes deberán ingresar las notas al Sistema de Gestión Académico – SIGEAC, luego imprimir y entregar un juego del Registro de Notas a la OCR.
- Artículo 38. Los docentes que no cumplan con lo estipulado en los artículos anteriores no serán programados para el dictado de asignaturas en los siguientes períodos lectivos.

TÍTULO VI

DE LOS DERECHOS Y LOS DEBERES

- Artículo 39° Son derechos del estudiante de los Programas de Complementación Académica y Segunda Especialidad:
- Recibir un trato justo y respetuoso por parte de las autoridades, y del personal docente y administrativo de la Universidad.
 - Ser evaluado con justicia, objetividad, equidad y sin discriminación.
 - Participar activamente en las actividades científicas, educativas, culturales, deportivas y de proyección que realice la Facultad.
 - Gozar de los beneficios y derechos que dispone la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad.
- Artículo 40. Es deber del estudiante de los Programas de Complementación Académica y de Segunda Especialidad, además de lo señalado en la Ley Universitaria y Reglamento de la UNE:
- Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humanística, académica y profesional.
 - Cumplir consciente y responsablemente las disposiciones académicas y administrativas de la Universidad.
 - Respetar a las autoridades, personal docente y administrativo y estudiantes de la universidad.
 - Contribuir al prestigio de la Universidad y a la realización de sus fines.
 - Estar al día en los pagos de matrícula y pensión de enseñanza.
 - Utilizar el código de matrícula para efectos de pago y trámites.

TÍTULO VII

DEL FINANCIAMIENTO Y PAGO DE REMUNERACIONES

- Artículo 41. Los recursos económicos y financieros provenientes de los Programas de Complementación Académica y de Segunda Especialidad (matrícula, pensión de enseñanza) serán administrados por la UNE. El 30% (intangible) se destinará para la Universidad y el 70% restante será destinado para el financiamiento de los gastos operativos del PROCASE.
- Artículo 42. Los recursos económicos y financieros de los itinerantes están especificados en cada convenio y dispositivos internos fijados por la universidad.
- Artículo 43. Las tasas educacionales correspondientes al PROCASE están incluidas en las tasas educativas, las mismas que son aprobadas para cada año y publicadas por la UNE.
- Artículo 44. Todo pago se hará en la Oficina de Tesorería de la UNE o en el Banco de la Nación, en la respectiva cuenta corriente.
- Artículo 45. Los alcances de los artículos 40°, 42° y 43° abarca a todos los convenios firmados por la UNE y PROCASE en Lima Metropolitana, en la sede principal y en el ámbito nacional.



Artículo 46. El pago de remuneraciones al personal que presta servicios en PROCASE es financiado con los ingresos obtenidos por el pago de pensiones y tasas educativas de los estudiantes del Programa, dada la condición de ser autofinanciado, monto que será propuesto por la Dirección General y la Oficina Central de Planificación y Desarrollo Institucional.

La remuneración del docente por curso es equivalente a una cantidad fija por estudiante, y corresponde a los conceptos de dictado por curso de clases, preparación de materiales didácticos y el desarrollo de talleres.

La siguiente es la escala por categoría, tanto para el área geográfica de Lima, así como de provincias, en forma proporcional al número de estudiantes inscritos:

CATEGORÍA: PRINCIPAL

DÍAS DICTADOS	Nº DE HORAS	MONTO X HORA	Nº DE ESTUDIANTES	TOTAL A PAGAR
6	90	20	40	1,800.00
5	75	20	40	1,500.00
4	60	20	40	1,200.00

CATEGORÍA: ASOCIADO

DÍAS DICTADOS	Nº DE HORAS	MONTO X HORA	Nº DE ESTUDIANTES	TOTAL A PAGAR
6	90	18	40	1,620.00
5	75	18	40	1,350.00
4	60	18	40	1,080.00

CATEGORÍA: AUXILIAR

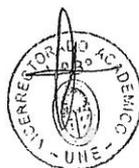
DÍAS DICTADOS	Nº DE HORAS	MONTO X HORA	Nº DE ESTUDIANTES	TOTAL A PAGAR
6	90	16	40	1,440.00
5	75	16	40	1,200.00
4	60	16	40	960.00

TÍTULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única

La Oficina Central de Economía y Finanzas realizará las acciones necesarias para proveer a los coordinadores administrativos de las filiales de Lima y provincias los formatos de solicitud y hojas de no adeudar, a fin de facilitar los trámites administrativos a que hubiere lugar.



TÍTULO IX

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

- Primera** Cada facultad establece los horarios de clase teniendo en cuenta la naturaleza y particularidades de cada área geográfica. Si las clases se desarrollan los días sábados o domingos, las facultades coordinarán con las dependencias correspondientes la seguridad, la limpieza de los ambientes y el funcionamiento de un establecimiento para el refrigerio que puedan requerir los estudiantes, docentes y personal administrativo.
- Segunda** El Vicerrectorado Académico, las Facultades y el Directorio del PROCASE, en el ámbito de su competencia y responsabilidad, quedan encargados de resolver los casos no previstos en el presente reglamento.
- Tercera** Quedan sin efecto las disposiciones que se opongan a lo normado en este reglamento.
- Cuarta** El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y publicación.



